

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 105
(18 DE ENERO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20163300212522 del 10 de octubre de 2016, el señor OSCAR MAURICIO BUITRAGO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.230.109 de Neiva, en calidad de tenedor, Dirección. Calle 5 No. 2-16 del municipio de Guadalupe-Huila. Teléfono: 3107517112; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Nacimiento sin nombre para beneficio del predio rural lote de terreno 'LA FLORIDA', ubicado en la vereda Sartenejal jurisdicción del municipio de Guadalupe. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, promesa de compraventa del lote de terreno, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-65621 Código Catastral 4131900000000008006000000000, factura de pago de impuesto predial, certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación municipal de Guadalupe y croquis de la captación del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es un nacimiento sin nombre, para ser usados para producción Piscícola y riego de cultivos. El día 18 de octubre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite No. 151 y Aviso, notificado el 13 de diciembre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 13 de diciembre de 2016 con radicado CAM 20163300265502 del 13 de diciembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300193401 de 13 de diciembre de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Guadalupe. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016. Constancia de publicación del 27 de diciembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado 14 de diciembre de 2016 y desfijado el 28 de diciembre de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300278762 del 29 de diciembre de 2016.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 28 de diciembre de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor OSCAR MAURICIO BUITRAGO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.230.109 de Neiva, en calidad de Tenedor, a fin de evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente nacimiento sin nombre para beneficio del predio rural lote de terreno 'LA FLORIDA', ubicado en la vereda Sartenejal, jurisdicción del municipio de Guadalupe (H).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a la visita de campo, el predio rural lote de terreno "LA FLORIDA", objeto de trámite de la concesión de aguas se ubica alrededor de las coordenadas Planas: X: 815.094 Y: 713.397 a una altura de 941 msnm, se observa que en el predio se realiza actividad piscícola con cuatro (4) estanques en geo membrana de 9 metros de diámetro cada uno los cuales tienen aireadores de oxígeno tipo blower, como también cuenta con dos (2) lagos en tierra, el primer lago en tierra es donde ingresa el agua captada del nacimiento "Sin Nombre" la cual llega en manguera de 1 pulgada de diámetro este cuenta con un área de 250 metros cuadrados en espejo de agua, el segundo lago en tierra tiene un área de 1.600 metros cuadrados en espejo de agua.

En cada estanque en Geo membrada se cultiva 4000 peces de tilapia roja y el agua una vez entra a los estanques se le agrega un catalizador el cual purifica el agua antes de ser vertida.

Los cuatro (4) estanques en geo membrana tienen un diámetro de 9 metros cada uno, siendo esta un área total de 127 m².

En los estanques construidos en Geo membrana se realiza la recirculación de agua por lo tanto el agua que ingresa no es constante ya que solo ingresa agua cuando se hace limpieza de los estanques los cuales están construidos de tal forma que en el fondo de cada uno ahí un desnivel en donde convergen los sólidos, por lo tanto cuando se realiza la limpieza dichos estanques los sólidos son los primeros en ser absorbidos por la tubería de salida, este limpieza se realiza hasta que se evidencie que el agua que va saliendo este limpia.

Los vertimientos que salen de los estanques construidos en Geo membrana, llegan a una tanque revestido en concreto el cual cumple la función de sedimentador, para finalmente ser vertidos a una zanja de la cual se beneficia el predio vecino para regar un cultivo de Uva; es de mencionar que la estructura sedimentadora no es eficiente para tratar los vertimientos que en dicha actividad se genera.

Los vertimientos que se genera de los estanques construidos en tierra son vertidos directamente a una zanja para posteriormente usarlos el predio vecino el cual riega un cultivo de Uva.

Se le menciona al interesado que tanto los vertimientos generados en los estanques piscícolas en Geo membrana como los vertimientos generados en los estanques piscícolas en tierra deben ser unidos para generar un solo punto de vertimiento el cual debe de contar con un sistema de tratamiento para tratar dichas aguas de tal manera que dé cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de acuerdo a los parámetros y concentraciones dentro de los márgenes permisibles establecidos para los parámetros generales en el artículo 15 resolución 631/2015.

Es de aclarar que en el formulario de concesión de aguas superficiales diligenciado, solicitan agua para riego de cultivos varios, pero en el momento de la visita no se evidencio cultivo alguno.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Sistema de captación y usuarios de la fuente:

La fuente de agua que surte el predio rural lote de terreno "LA FLORIDA" proviene de un nacimiento sin nombre, la captación se ubica sobre la margen izquierda de la fuente hídrica en las coordenadas planas X: 816.171 Y: 713.208 a una altura de 1025 msnm, a través de manguera de 2 pulgadas de diámetro y en su conducción se reduce en 1 pulgada de diámetro hasta llegar al predio, la conducción desde la captación hasta el predio tiene una distancia de 600 metros.

No se identificaron otros usuarios cerca al sitio donde se realizara la captación para beneficio del predio rural lote de terreno "LA FLORIDA".

Aforos de la Fuente: Se realizó medición de caudal al nacimiento "Sin Nombre", aguas arriba de la captación, con método flotante debido a que el terreno no permitía realizar con otro método, arrojando un caudal de 4,33 L/s, posteriormente se realizó medición de caudal de manera volumétrica a la manguera que llega al predio, arrojando un caudal de 0.8 L/s.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
Predio rural lote de terreno "LA FLORIDA"	3.020 m2	200 - 65621	413190000000000008006000000000

El Predio rural lote de terreno "LA FLORIDA" se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 3.020 m2.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 1.977 m2 correspondiente a producción piscícola de engorde de tilapia Roja, correspondiente a un módulo de riego de 3,5 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 0,692 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: los sobrantes caen a zanja o drenaje natural para ser utilizados por otros usuarios.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor OSCAR MAURICIO BUITRAGO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.230.109 de Neiva, en calidad de Tenedor, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 13 de diciembre de 2016 y desfijado el 26 de diciembre de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado del 14 de diciembre de 2016 y desfijado el 28 de diciembre de 2016, no se presentaron oposiciones.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica nacimiento (sin nombre), a nombre del señor OSCAR MAURICIO BUITRAGO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.230.109 de Neiva, en calidad de Tenedor, para beneficio del predio rural lote de terreno "LA FLORIDA", ubicado en la vereda Sartenejal, jurisdicción del municipio de Guadalupe, en una cantidad total de **0,692 Lit/seg**, para uso piscícola de engorde de tilapia roja en un área de 1.977 m² en espejo de agua.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor **OSCAR MAURICIO BUITRAGO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.230.109 expedida en Neiva- Huila, para el beneficio del predio rural lote de terreno "La Florida", ubicado en la vereda Sartenejal, jurisdicción del municipio de Guadalupe, departamento del Huila, en una cantidad total de **0,692 Lit/Seg**, para uso piscícola de engorde de tilapia roja en un área de 1.977 M² en espejo de agua.

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio).
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El usuario deberá tramitar el respectivo permiso de vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010, compilada en el decreto 1076/2015 y de acuerdo a los parámetros y concentraciones dentro de los márgenes permisibles establecidos para los parámetros generales en el artículo 15 resolución 631/2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **OSCAR MAURICIO BUITRAGO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.230.109 expedida en Neiva-Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. No. 20163300212522
Exp. No. DTC.3.157- 2016
Proyecto: YVPinto.